



Nuestra misión, nuestro compromiso:

El Colegio Intercultural Trememn es una comunidad educativa que propone descubrir y cultivar las capacidades de nuestros estudiantes mediante una práctica académica rigurosa, que desarrolla competencias para responder a los desafíos del entorno en un mundo globalizado, y que reconoce como fundamento de su quehacer el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo y la excelencia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR

Una situación especial a considerar en la convivencia escolar en el colegio es el procedimiento a seguir en caso de una denuncia de violencia escolar o bullying. En consecuencia, este protocolo se activará por el encargado de convivencia escolar en las siguientes situaciones:

- a. agresión entre estudiantes;
- b. agresión de adulto a estudiante;
- c. agresión de estudiante a adulto;
- d. agresión dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecte a estudiantes del colegio;
- e. agresión a través de medios tecnológicos, ejercida o que afecte a estudiantes del colegio; y,
- f. agresión que constituya delito.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Será considerado maltrato físico el que dañe con golpes, empujones, bofetadas o cualquier otra agresión física.
2. Será considerado maltrato psicológico cuando se ha humillado, insultado, amedrentado, transmitido rumores mal intencionados, amenazado a través de redes sociales, discriminado por orientación sexual, étnica, religiosa, o cualquier otra razón, estableciendo un claro abuso de poder.
3. Se considerará atenuante, toda aquella circunstancia que pueda entregar nociones de causalidad fortuita y donde el inculpado demuestre efectivamente no intencionalidad en la falta. En estos casos se podrá acordar una sanción reparadora, de acuerdo con el hecho y circunstancia.
4. Se consideran agravantes a la falta, todo elemento que entregue pruebas de intencionalidad, precedentes, faltas reiteradas, abuso de fuerza o edad, cohecho, morbosidad, alevosía, complicidad o intención de engaño mientras se investiga la falta.
5. Toda denuncia que, por su gravedad, consecuencia o naturaleza, sea causal de delito, de acuerdo con la legislación vigente, será competencia de los Tribunales de Justicia pronunciarse, con respecto a responsabilidades sociales, civiles y penales, quedando exento el Establecimiento de dichas competencias.
6. El establecimiento debe implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica de los conflictos de convivencia escolar.

II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA

1. Toda denuncia de maltrato debe ser comunicada al Director Académico, de forma verbal o escrita, por el estudiante afectado, su apoderado o el profesor jefe del curso.
2. El Director Académico, a la luz de los antecedentes, define si corresponde a un conflicto, agresión o maltrato en el ámbito escolar.
3. Si se determina que lo denunciado corresponde a una situación de violencia o acoso escolar, los antecedentes son derivados en forma inmediata a la Encargada de Convivencia Escolar.
4. Corresponde a la Encargada de Convivencia Escolar, realizar las siguientes actuaciones:
 - a. Abrir un registro del caso denunciado en el libro de convivencia escolar, anotando la denuncia formulada.
 - b. Notificar a los apoderados de los estudiantes involucrados en la denuncia.
 - c. Llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
 - d. Arbitrar medidas que permitan alcanzar un acuerdo entre las partes involucradas, con la finalidad de generar oportunidades de aprendizaje en los estudiantes, entregando orientaciones para reparar sus errores, pues la violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y promuevan la convivencia social.
 - e. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se

- cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia en el Registro de Entrevistas de la Encargada de Convivencia Escolar.
- f. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
 - g. Presentar un informe al director con los resultados de la investigación realizada, para que, ponderando los hechos, aplique una medida o sanción si procediere.
5. Corresponde al director:
- a. Ponderar los antecedentes entregados por la Encargada de Convivencia escolar.
 - b. El director deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes.
 - c. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que determine.
6. Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por la autoridad competente, dentro de un plazo razonable.
7. Cuando la denuncia efectuada sea constitutiva de delito, se denunciará a los organismos correspondientes acorde a lo establecido en la Ley 20.536.

Para su conocimiento y aplicación.


Orlando Córdova Muñoz
Director



COLEGIO INTERCULTURAL TREMEM
DIRECTOR